

## Sentencia

IV.111

Don José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño, Doy fe:

Que en autos de Juicio de Menor Cuantía número 249 de 1.990, seguido a instancia de D. Juan Manuel de la Rocha Iturregui contra D<sup>a</sup> Rosario Ugarteburu Aguirrebengoa se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1.990 sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procurador de los Tribunales D<sup>a</sup> Concepción Fernandez Torija Oyón, en nombre y representación de D. Juan Manuel de la Rocha Iturregui y D<sup>a</sup> Rosario Ugarteburu Aguirrebengoa contra la Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas debo declarar y declaro la validez y eficacia del contrato por ambas partes suscrito en fecha cinco de febrero y que obra en folio 11 de las actuaciones, condenando a la expresada demandada a estar y pasar por tal declaración a efectuar la correspondiente escritura pública a favor de los actores ante Notario en relación a la vivienda sita en el Parque del Carmen número 7, quinto izquierda de esta Ciudad, descrita en el hecho primero de la demanda, y como anexo el trastero número 18 de la citada casa, y a entregar a los actores los excedentes que le correspondan, caso de ser habidos, con otorgamiento de escritura pública ante Notario, en el mismo momento en que se efectuasen los pagos que puedan corresponder a los actores, y que en su caso, serían concretados en periodo de ejecución de sentencia.

Asimismo, debo declarar y declaro que han de imponerse a la parte demandada la totalidad de las costas causadas en este procedimiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas por medio del presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y expido el presente en Logroño, a 9 de enero de 1991.— El Secretario.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO

## Sentencia

IV.112

D. José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia núm. Siete de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal nº 46 a instancia de D. José Saez Morga contra D. Fernando Torres Saenz y Dña. Rosario Delgado en el que se ha dictado la siguiente,

## SENTENCIA:

En Logroño a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa.

El Ilmo. Sr. D. José Manuel Yuste Moreno Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de esta Ciudad, habiéndose visto los precedentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado a instancia de D. José Saez Morga, mayor de edad, con domicilio en C/ Gran Vía del Rey D. Juan Carlos I nº 17-2º izquierda de Logroño, DNI 16.465.878, contra D. Fernando Torres Saenz y Doña Rosario Delgado Ormeño, mayores de edad, con domicilio conocido en C/Norte nº 5-2º de Logroño y DNI nº 16.541.244 y 16.553.353 respectivamente, sobre Juicio Verbal de reclamación de cantidad.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Que con fecha 24 de septiembre de 1.990 fue presentada demanda de Juicio Verbal por el Sr. Saez Morga sobre reclamación de cantidad contra D. Fernando Torres Saenz y Dña. Rosario Delgado Ormeño, admitiéndose la misma a trámite con referida fecha. Por providencia de fecha 15 de octubre se cita a los demandados por Edictos.

Segundo.— Con fecha 2 de noviembre de 1.990 tiene lugar la comparecencia asistiendo D. Jose Saez Morga, y no haciéndolo la parte demandada, siendo declarada por S.S<sup>a</sup> de procesal rebeldía. Se reitera el recibimiento del juicio a prueba mandando exhorto al Juzgado nº 5 de esta ciudad a fin de emitir testimonio del Acto de Conciliación nº 27/89. Con fecha 16 de noviembre de 1.990 finaliza el plazo de práctica de prueba. Con fecha 20 de noviembre de 1.990 quedan los autos conclusos para sentencia pero con suspensión del plazo para dictarla, y se acuerda para mejor proveer solicitar la remisión del testimonio del acto de Conciliación nº 27/89 en el Actual Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de esta Ciudad, notificándolo a las partes. Con fecha 12 de diciembre de 1.990 se aporta dicho testimonio.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— Formulada demanda por D. José Saez Horga en reclamación de cantidad contra D. Fernando Torres Saenz y Dña. María Rosario Delgado Ormeño debida por la intervención del actor en el acto de conciliación celebrado el día 28 de abril de 1.989 en el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de esta Ciudad en nombre y representación de los demandados y probada la mencionada intervención con el testimonio del Juzgado nº 4 de Logroño del acto de conciliación, así como la representación del actor con el citado testimonio, así de la relación jurídica obligacional que vincula a las partes de esta litis a falta de oposición a la pretensión y la consiguiente falta de prueba de extinción de la obligación al pago que incumbe al demandado y cuya ausencia debe perjudicarle.

Segundo.— La cuantía reclamada por el actor, coincide con el mínimo propuesto por la regla 34 de las normas de honorarios profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja aprobada en 1.989, para la asistencia a

los actos de conciliación sin avenencia, la cual debe considerarse correcta y adecuada con los pedimentos de la demanda.

Tercero.— Las costas se impondrán a los demandados de conformidad a lo previsto por el artículo 523 LEC.

Vistos los artículos 1.544 LC y 11 y 12 LEC, los citados y demás de general y pertinente aplicación.

## FALLO:

Que estimando la demanda formulada por D. José Saez Morga contra D. Fernando Torres Saenz y Doña Rosario Delgado Ormeño, debo condenar y condeno a éstos, que paguen al primero la cantidad de 15.000 pts. más los intereses legales desde esta resolución, así como a las costas que se hayan causado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncia, mando y firmo D. José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez de 1ª Instancia núm. 7 de los de Logroño.

Y para que sirva de notificación a D. Fernando Torres Saenz y Dña. Rosario Delgado Ormeño, extiendo la presente en Logroño, a 8 de enero de 1991.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA

## Sentencia

IV.107

D. Felix Angel Gonzalez Losantos, Juez de Primera Instancia nº 1, en provisión temporal, de Calahorra (La Rioja) y su Partido; hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de divorcio nº 354/88, a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Escalada Pascual, vecina de Rincón de Soto, C/ La Iglesia nº 29, representada por la Procuradora Sra. Miranda Adán, contra D. José Antonio Melero Fernández en ignorado paradero, habiendo recaído con fecha 4 de diciembre de 1990 Sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando, en parte la demanda, debo decretar y decreto el divorcio de los cónyuges D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Escalada Pascual, representada por la Procuradora Sra. M. Adán y D. José Antonio Melero Fernandez, al amparo de lo dispuesto en el artº 86 1º del C. Civil, y debo acordar y acuerdo las siguientes medidas complementarias.

1º Que los hijos del matrimonio queden bajo la guarda y custodia de la madre, ejerciendo ambos cónyuges la patria potestad.

2º Que el padre podrá tener en su compañía a los hijos los sábados desde las 10 horas, hasta las 20 horas del domingo; mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa, Navidad y Verano.

3º Que el esposo deberá contribuir a las cargas del matrimonio, y en concepto de alimentos para los hijos habidos en el mismo la cantidad de 20.000 pts. mensuales, las que deberán ser abonadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, cantidad que habrá sufrido desde su fijación y sufrir la revalorización que anualmente se fije con arreglo a las variaciones que experimente el I.P.C.

Todo ello sin hacer expresa condena en costas”.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia al demandado en ignorado paradero D. José Antonio Melero Fernandez, libro el presente en Calahorra, a 8 de enero de 1991.— La Secretaria Judicial.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA

## Sentencia

IV.108

Doña Blanca Diez Foronda, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Calahorra, doy fe y testimonio: Que en autos de Juicio Ejecutivo nº 180/90, obra la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

“Sentencia de Remate nº 207-90. En la Ciudad de Calahorra a cuatro de Octubre de mil novecientos noventa. Vistos por D. Alfonso Tello Abadía, Juez de 1ª Instancia nº 2 de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su Partido, los autos de juicio ejecutivo nº 180/90, seguidos a instancias de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador Sr. Varea Arnedo, y asistido del Letrado Sr. Lor Ballabriga contra D. Miguel Angel Muñoz García y su esposa, Don Benito Jimenez Berrio y Doña Alicia Escudero Jimenez, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, en los que se halla en situación procesal de rebeldía y.—

FALLO: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Don Miguel Angel Muñoz García y su esposa; Don Benito Jimenez Berrio y Doña Alicia Escudero Jimenez, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, de la suma de Ciento ochenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesetas (184.923 pts), importe del principal reclamado, más el importe de los intereses, pactados en su caso, gastos y costas que expresamente se imponen a la parte demandada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste a fin de notificar la anterior a los demandados cuyos últimos domicilios eran C/ Eras nº 35-2º y C/ Carretera Curruca nº 25 de Calahorra (La Rioja), respectivamente, expido el presente en Calahorra, a 4 de enero de 1991.— El Secretario.

## Cédula de citación

IV.113

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra (La Rioja) y su Partido, en autos de Juicio de Faltas nº